

Si los ingresos de base declarados para la solicitud fuesen diferentes a los que figuran en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se presumirá, salvo justificación en contrario, que ha habido ocultación de ingresos y se procederá, en consecuencia, a denegar las prestaciones solicitadas.

5. La resolución provisional de las solicitudes de ayudas de los alumnos a quienes se conceda puesto escolar en la convocatoria general será comunicada a los Centros de Enseñanzas Integradas por la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, antes del día 28 de julio.

Del mismo modo, y con anterioridad al 30 de mayo, la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán a los Centros de Enseñanzas Integradas la resolución de las solicitudes de ayudas del resto de los alumnos de cursos intermedios de ciclo.

6. Los respectivos Centros, en cualquier momento del curso, elevarán propuesta de revisión de ayudas de aquellos beneficiarios, cuyas condiciones particulares se modifiquen.

7. La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas cursarán instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades a percibir o satisfacer por los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reclamaciones y recursos. 1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución se comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

3. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de ayudas adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interpretación de los recursos que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.-Alumnos no beneficiarios. Los alumnos que, conforme al artículo 16.1 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de noviembre de 1985 ingresen en los Centros de Enseñanzas Integradas al margen de la convocatoria anual, podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello, mediante el abono de su importe, de acuerdo con las cantidades fijadas para aquellos alumnos que excedan los módulos máximos fijados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Tercera.-Desplazamiento de los alumnos internos a sus domicilios familiares. Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable. En todo caso, los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

Cuarta.-Facultades de interpretación y aplicación. La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-El Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1192. ORDEN de 13 de enero de 1986 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Organizaciones Sindicales de Trabajadores.

La Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la Sección 19, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Servicio 01, Ministerio y Subsecretaría, programa 311.A, Dirección y Servicios Generales, capítulo IV, artículo 48, concepto 483, recoge un crédito por importe de 1.118.251.000 pesetas como subvención a las Organizaciones Sindicales de

Trabajadores en proporción a su representatividad; según los resultados globales a que hace referencia el artículo 75.7 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas.

A fin de hacer operativo lo dispuesto por la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y establecer el cauce al que ha de someterse la concesión de las citadas subvenciones,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.-El crédito figurado a la numeración orgánico-económica 01.483, de la Sección 19, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y al programa 311.A, Dirección y Servicios Generales, de los Presupuestos Generales del Estado, aprobados por Ley 46/1985, de 27 de diciembre, por un importe de 1.118.251.000 pesetas, será distribuido entre las Organizaciones Sindicales de Trabajadores, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las Empresas, durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y 31 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» números 64 y 65, de fechas 16 y 17 de marzo de 1983).

Segundo.-Las peticiones de otorgamiento de subvención, serán solicitadas por una sola vez, para 1986, por las Centrales Sindicales que hubieren obtenido algún delegado en las elecciones a las que se ha hecho referencia en el apartado anterior. A las solicitudes de subvención, se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del Organismo correspondiente, acreditativa del número de Delegados obtenidos por la Central Sindical en las elecciones de 1982. Esta certificación no será necesaria en el caso de que el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 16 y 17 de marzo de 1983, números 64 y 65, se reflejara el nombre de la Central solicitante y el número de Delegados obtenidos.

- Documentación acreditativa de hallarse la Central Sindical solicitante, al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 30 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 14 de junio).

- En el caso de que la Central Sindical solicitante, fuere una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de todas las integradas en la misma, deberá acompañar documentación acreditativa, en la que conste la autorización de las Centrales integradas, para que la Confederación solicite y perciba, en su caso, la subvención en su nombre.

Tercero.-Plazo para solicitar las subvenciones.-El plazo para solicitar las subvenciones a que hace referencia esta disposición, expirará el 30 de abril de 1986. Si en dicha fecha no se hubiera solicitado, se procederá a una redistribución de los remanentes, entre las Centrales Sindicales que hubiesen efectuado la petición en plazo y acreditados los requisitos y condiciones exigidos.

Cuarto.-Las Centrales Sindicales que, a consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para 1986 y en la presente disposición, resultaran beneficiarias de las subvenciones consignadas en la numeración orgánico-económica y por programas, 19.01.311.A.483, justificarán la percepción de las mismas, de acuerdo con la normativa en vigor y presentarán ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una Memoria de actividades anual.

Quinto.-El abono de la subvención se efectuará trimestralmente, iniciándose los oportunos expedientes, en el primer mes de cada trimestre natural del año 1986, a favor de cada una de las Centrales Sindicales, que hubieran solicitado en tiempo y forma la misma.

Madrid, 13 de enero de 1986.

ALMUNIA AMANN

1193

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón González Esteve y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de junio de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 515.317, promovido por don José Ramón González Esteve y otros, sobre racionalización y simplificación de las escalas del INEM, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por don José Ramón González Esteve y demás Monitores A. del INEM, designados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Real Decreto 1762/1982, de 24 de julio.

Segundo.-Declaramos la nulidad de la Resolución de la Dirección General del INEM, de 6 de mayo de 1983, aprobando la relación e integración en escalas de los funcionarios de tal organismo.

Todo ello sin expresa condena en las costas de este proceso.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza. 1

1194 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional del Ministerio de Cultura para su personal laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional del Ministerio de Cultura para su personal laboral, suscrito por la representación de dicho Ministerio, encabezada por la Subdirectora general de Personal y por las Centrales Sindicales UGT y CSIF, con fecha 19 de noviembre de 1985, presentado con la documentación preceptuada por el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, a la que se une informe favorable emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la aplicación del referido Convenio.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Sres. Representantes de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Cultura y Sres. Representantes de la Comisión Negociadora del Convenio por parte de los trabajadores.

Firman el presente Convenio el representante del Ministerio de Cultura por la Administración y por los trabajadores los representantes de las Centrales Sindicales U.G.T. y C.S.I.F.F.

CAPITULO I

Artículo 1º.-

Determinación de las partes

El presente convenio se celebra entre el Ministerio de Cultura y las Centrales Sindicales U.G.T. y C.S.I.F.F., legítimas de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 87 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 3º.-

El presente convenio establece y regula las normas por las que ha de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral del Ministerio de Cultura, salvo aquellos que tengan convenio propio, o, suscriban a través de sus representantes un nuevo convenio en la duración de este.

Artículo 4º.-

1.- De acuerdo con lo definido en el artículo anterior, se entiende por personal laboral regido por el presente convenio, el personal laboral, fijo o contratado temporalmente o a tiempo parcial al servicio del Ministerio de Cultura o de sus Organismos Autónomos, carentes de convenio propio, que desempeñen sus actividades en sus distintas unidades, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2.- Se computarán como personal laboral del Ministerio o de sus Organismos Autónomos:

- 2.1. El personal cuyas relaciones con el Departamento derivan de un contrato administrativo.
2.2. El personal que presta sus servicios en Empresas de carácter público o privado sin cuando los mismos tengan suscrito contrato de obra o servicio con el Ministerio de Cultura de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en las instalaciones del Departamento.
2.3. Los profesionales cuya relación con el Ministerio de Cultura, se derive de la aceptación de una asigna o presupuesto por la realización de una obra o servicio concreto sin tener dichos profesionales expresamente carácter de personal interino o fijo.

Quedan expresamente incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, el personal Laboral del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer y de los Organismos Autónomos supradichos:

- Patronato Nacional de Museos (excepto Museo del Prado).
- J.C.A.S.C. (Excepto Palacio de Exposiciones y Congresos)

- Orquesta y Coro Nacionales de España
- Filarmónica Española
- Patronato de Casas

y en proceso de supresión:

- I.N.I.F.
- Editora Nacional

4.- Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio, el personal que perteneciente en su día al Ministerio de Cultura ha sido transferido a las distintas Comunidades Autónomas.

Ámbito Temporal

Artículo 6º.-

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1985.

El presente Convenio se celebra por una vigencia de un año. De no ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación, éste quedará prorrogado automáticamente por períodos de un año, sin perjuicio de la actualización económica a que haya lugar.

CAPITULO III

Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia

Artículo 5º.-

- 1.- Por el Comité de Empresa, cuando quede constituido, o por las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio siempre tanto, se elegirá a los representantes para la Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia, que quedará constituida en el término de 30 días, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.
2.- La citada Comisión estará integrada por 12 miembros de los cuales la mitad derivarán del órgano de representación de los trabajadores con criterios de igual proporcionalidad a la que aquel tenga. La otra mitad será nombrada por el Ministerio de Cultura y lo representará.
3.- Los representantes de la Comisión en nombre del órgano de representación de los trabajadores, serán responsables ante aquel, que podrá sustituirlos por acuerdo mayoritario, pero manteniendo siempre la misma proporcionalidad representativa.
4.- Los miembros de la comisión elaborarán en sus primeras reuniones un reglamento de procedimiento y funcionamiento.

Artículo 6º.-

Las funciones de la Comisión Paritaria serán: Generales y Especiales.

- 1.- Son funciones generales:
a) Informar y proponer la clasificación del personal de nuevo ingreso, así como el procedimiento de ingreso según lo determinado por el Real Decreto 2223/1984, de 19 de Diciembre, que aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.
b) Estudiar y proponer, cuando proceda, la modificación, supresión o creación de grupos, especialidades o niveles.
c) Exitar el informe preceptivo en los expedientes de clasificación profesional.
d) Informar sobre la voluntad de las partes en relación con el contenido del Convenio.
e) Proceder a elaborar la nueva clasificación de las categorías profesionales, así como a su definición.
f) Mantener consultas en la Comisión correspondiente del Acuerdo Marco en aquellas cuestiones de interpretación que le sean planteadas, y no admitir interpretación propia.
g) Determinar que categorías profesionales sean declaradas a extinguir.
2.- Son funciones especiales:
Las especificadas como tales en el texto del presente Convenio y no concuerden con los generales anteriormente definidos.

Artículo 7º.-

- 1.- Serán derechos y obligaciones de los representantes de los trabajadores en la comisión paritaria:
a) Participar como miembros activos de la misma en los estudios y propuestas de las condiciones de trabajo en las distintas unidades.
b) Sugerir cuantas ideas resulten beneficiosas a la organización y racionalización del trabajo.
c) Elevar las propuestas que los comuniquen sus representantes para que sobre ellas se pronuncie la comisión.
d) Seguir el cumplimiento de lo apartado en el presente convenio, velando por el desarrollo armónico de las relaciones laborales en el seno de la Empresa.
2.- Para resolver los conflictos surgidos entre las partes serán nombrados de acuerdo, uno o varios mediadores, los cuales formularán el correspondiente dictamen.
3.- La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrá de ser razonada y, por escrito, del que se enviará copia a las partes, a los efectos que estiren pertinentes.